



Convenio Modificatorio No. CM-03-PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024 PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE TELEFONÍA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO “LA PROCURADURÍA” REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR VÍCTOR HUGO LÓPEZ VIVERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, Y POR LA OTRA, “TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha **05 de julio de 2024**, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato No. **PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024**, cuyo objeto consiste en la prestación del **Servicio de Telefonía**, con una vigencia del **01 de julio al 31 de diciembre de 2024**, con un monto mínimo de \$375,805.00 (Trescientos setenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$939,512.00 (Novecientos treinta y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), en ambos casos IVA incluido, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.
- II.** Con fecha **10 de enero de 2025**, “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio No. **CM-01-PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024**, en razón a que “**LA PROCURADURÍA**” requería dar continuidad a la prestación del servicio; incrementando el monto de “**EL CONTRATO**” por la cantidad de **\$187,902.40 (Ciento ochenta y siete mil novecientos dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido**, para quedar en con un monto mínimo de \$450,966.00 (Cuatrocientos cincuenta mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$1,127,414.40 (Un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos catorce pesos 40/100 M.N.), en ambos casos IVA incluido; y ampliando la vigencia por el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2025, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**”.
- III.** Con fecha **03 de abril de 2025**, “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio No. **CM-02-PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024**, en razón a que “**LA PROCURADURÍA**” requería dar continuidad a la prestación del servicio; ampliando la vigencia al 31 de mayo de 2025, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**”.
- IV.** En la Cláusula **SÉPTIMA** de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de la prestación del **Servicio de Telefonía**.





Convenio Modificatorio No. CM-03-PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024

- V. Que **"LA PROCURADURÍA"** requiere dar continuidad a la prestación del **Servicio de Telefonía**, por ser indispensable para no interrumpir su operación regular.
- VI. A efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"** sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios prestados por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURÍA"** a través del Administrador del Contrato, mediante oficio número **PFPA/6.3.1/8C.17/0260/2025** de fecha **28 de mayo de 2025**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del **01 de junio al 15 de julio de 2025**, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha **28 de mayo de 2025**. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 párrafo segundo de su Reglamento, aplicable conforme a los Transitorios Cuarto y Quinto del "DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas".

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Victor Hugo López Vivero, Director De Desarrollo Tecnológico.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"**, en el **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"** y en el **"SEGUNDO CONVENIO**





Convenio Modificatorio No. CM-03-PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024

MODIFICATORIO", no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez** en su carácter de **Apoderado Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la Cláusula "SEXTA. VIGENCIA", con fundamento en lo establecido en el artículo 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 párrafo segundo de su Reglamento, aplicable conforme a los Transitorios Cuarto y Quinto del "DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la Cláusula **"SEXTA. VIGENCIA"**, de **"EL CONTRATO"** y sus Convenios Modificatorios, a efecto de ampliar la vigencia, como se observa a continuación:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio de 2024 al 31 de mayo de 2025.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio de 2024 al 15 de julio de 2025.





Convenio Modificatorio No. CM-03-PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, en **"EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"** y en el **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR "LA PROCURADURÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
VICTOR HUGO LÓPEZ VIVERO	DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	

POR "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6



Ref. Conv.: 2024-A-L-NAC-A-A-16-E00-00043103-0003
Contrato: PFPA-RF-LPN-CGTI-045-2024

FhV96KK1Ub+z6SbdV6gy92gGimo38msw1TuyiEW3cgXOPw1NA1RT2b54jOVfEFmb+GB1C5HYVuPVTCgMdQBcBcI1CrmeZnWVnQpR93t7paFEvqob9Lc+YPbha118/IF41YRG5aqU0BHJ2TZ1rgw+1rR8C+7MP043
7KrqaEJ6biqYImjdg9U1BeC4sS6BKRrjVSbTYx4SGo0SRIPjinG4UrmRtD/hM3r1eiBYK3hozSuy1jtrLbv+gFsRT1xM832QvdQ9eRhImmKgj3AhenDWP0rWD96fRz8Fi307YXaB9ky2aE85tAQYyVUDiaPLPg
5IMkAoir1XrhKsjAkVGkyw==